

lución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial

### RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2003, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2003, del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 27 de mayo de 2003.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*RESOLUCION de 27 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 271/2000, interpuesto por don Peter Klaus Mrotzek.*

En el recurso contencioso-administrativo número 271/2000, interpuesto por don Peter Klaus Mrotzek contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de enero de 2000 resolutoria del recurso ordinario interpuesto contra las dos resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de julio de 1997, así como contra la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 12 de junio de 1997, recaída en expediente por el que se autoriza un parque eólico en los términos municipales de Vejer de la Frontera y Barbate núm. E-CA-07/97, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Peter Klaus Mrotzekn contra la resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

Mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2003 se ha declarado firme la sentencia anterior.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propio términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 14 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se conceden Subvenciones a la Inversión a Cooperativas y Sociedades Laborales.*

Resoluciones de 14 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por las que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, se conceden Subvenciones a la Inversión a las Cooperativas y Sociedades Laborales que a continuación se relacionan:

Expte.: SC.0084.GR/02.  
Beneficiario: Foracci, S. Coop. And.  
Importe: 12.814,00 euros.

Expte.: SC.0085.GR/02.  
Beneficiario: Benamu, S. Coop. And.  
Importe: 14.070,00 euros.

Expte.: SC.0108.GR/02.  
Beneficiario: Ferlamp Maracena, S.L.L.  
Importe: 13.840,00 euros.

Expte.: SC.0111.GR/02.  
Beneficiario: Azuldesign Granada, S. Coop. And.  
Importe: 72.585,00 euros.

Expte.: SC.0128.GR/02.  
Beneficiario: Nimas, S. Coop. And.  
Importe: 32.265,00 euros.

Expte.: SC.0139.GR/02.  
Beneficiario: Atigra Consultores Informáticos, S.L.L.  
Importe: 10.912,00 euros.

Expte.: SC.0144.GR/02.  
Beneficiario: Construcciones El Poyetón, S.L.L.  
Importe: 28.432,00 euros.

Granada, 14 de mayo de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

*RESOLUCION de 21 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se concede Subvención a la Inversión a Sociedad Laboral.*

Resolución de 21 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, se

concede Subvención a la Inversión a la Sociedad que a continuación se relaciona:

Expte.: SC.0044.GR/02.  
Beneficiario: Tecnidiesel Granada, S.L.L.  
Importe: 12.732,00 euros.

Granada, 21 de mayo de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 5 de junio de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de diversos Centros Sanitarios y Areas de influencia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Organización Sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), ha sido convocada una huelga convocada entre el personal Facultativo, de Enfermería y Matronas de los siguientes Centros: Zona Básica de Albox, Zona Básica de Mármol, Centro de Salud Federico Rubio (Puerto de Santa María), Centro de Salud Puerta Tierra (Cádiz), Centro de Salud Levante (La Línea), Centro de Salud Los Barrios (Cádiz), Zona Básica Priego de Córdoba, Zona Básica de Lucena, Zona Básica Castro del Río, Zona Básica Pozoblanco, Zona Básica Villanueva de Córdoba, Zona Básica de Loja, Centro de Salud Motril Centro, Zona Básica de Valverde del Camino, Zona Básica Condado Occidental, Zona Básica de Pozo Alcón, Centro de Salud Arroyo de la Miel, Centro de Salud Estepona, Centro de Salud de San Pedro de Alcántara, Centro de Salud Leganitos, Centro de Salud Albarizas, Centro de Salud de Alora, Centro de Salud de Coín, Centro de Salud de Alozaina, Centro de Salud de Cártama, Centro de Salud de Alhaurín el Grande, Centro de Salud de Alhaurín de la Torre, Centro de Salud Cruz Humilladero, Centro de Salud Tiro de Pichón, Centro de Salud de Carranque, Centro de Salud Puerta Blanca, Centro de Salud Delicias, Centro de Salud Torcal, Centro de Salud La Luz, Centro de Salud Huelin, Centro de Salud Campanillas, Centro de Salud Churriana, Centro de Salud de Coria del Río, Centro de Salud de Morón, Centro de Salud de Cantillana y Centro de Salud de Carmona, el día 13 de junio desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una

razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos». La doctrina de la sentencia 1147/1997 establece un resumen claro de los criterios en esta materia:

- El derecho de huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionales protegidos, siempre que no rebasen su contenido esencial.

- Una de esas limitaciones, expresamente prevista por la Constitución, procede de la necesidad de garantizar los servicios esenciales de la comunidad, entendidos como tales los que garantizan o atienden el ejercicio de derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos.

- La consideración de un servicio como esencial no significa la supresión del derecho a la huelga de los trabajadores ocupados en tal servicio, sino la prestación de aquellos trabajos que sean necesarios para asegurar la cobertura mínima de los derechos, libertades o bienes que el propio servicio satisface, pero, sin alcanzar su nivel de rendimiento habitual.

- La clase y número de trabajos que hayan de realizarse para cubrir esa exigencia y el tipo de garantías que han de adoptarse no pueden ser determinados de forma apriorística, sino tras una valoración y ponderación de los bienes o derechos afectados, del ámbito personal, funcional o territorial de la huelga, de su duración y demás circunstancias que concurran para alcanzar el mayor equilibrio entre el derecho a la huelga y aquellos otros bienes que el propio servicio esencial satisface.

Es claro que los Facultativos, Enfermeros y Matronas de los siguientes Centros: Zona Básica de Albox, Zona Básica de Mármol, Centro de Salud Federico Rubio (Puerto de Santa María), Centro de Salud Puerta Tierra (Cádiz), Centro de Salud Levante (La Línea), Centro de Salud Los Barrios (Cádiz), Zona Básica Priego de Córdoba, Zona Básica de Lucena, Zona Básica Castro del Río, Zona Básica Pozoblanco, Zona Básica Villanueva de Córdoba, Zona Básica de Loja, Centro de Salud Motril Centro, Zona Básica de Valverde del Camino, Zona Básica Condado Occidental, Zona Básica de Pozo Alcón, Centro de Salud Arroyo de la Miel, Centro de Salud Estepona, Centro de Salud de San Pedro de Alcántara, Centro de Salud Leganitos, Centro de Salud Albarizas, Centro de Salud de Alora, Centro de Salud de Coín, Centro de Salud de Alozaina, Centro de Salud de Cártama, Centro de Salud de Alhaurín el Grande, Centro de Salud de Alhaurín de la Torre, Centro de Salud Cruz Humilladero, Centro de Salud Tiro de Pichón, Centro de Salud de Carranque, Centro de Salud Puerta Blanca, Centro de Salud Delicias, Centro de Salud Torcal, Centro de Salud La Luz, Centro de Salud Huelin, Centro de Salud Campanillas, Centro de Salud Churriana, Centro de Salud de Coria del Río, Centro de Salud de Morón, Centro de Salud de Cantillana y Centro de Salud de Carmona, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

La huelga convocada se inscribe dentro de un conjunto de paros realizados y por realizar en todo el sistema Sanitario Público de Andalucía, de forma que tiene carácter acumulativo, ya se han realizado varias convocatorias que incluyen el viernes, seguidos del correspondiente sábado y domingo, desde